



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** 21100-275030/14

---

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal con motivo del faltante de un equipo de radio marca Motorola, modelo PRO 7200, número de serie 103TLWE947, con su respectivo micrófono, el cual se encontraba instalado en el vehículo oficial R.O. n° 33.470, Dominio n° EPY 629 y había sido asignado a la Comisaría Seccional 8va. de la localidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de los elementos obrantes en autos se desprende que, con fecha 4 de septiembre del año 2014, aproximadamente a las 09:00 hs, los agentes Rubén Orlando Moreno, legajo n° 129.881, y Héctor Oscar Delgado, legajo n° 144.495, en circunstancias en que se disponían a utilizar el móvil oficial mencionado (el que se encontraba estacionado en la vía pública), advirtieron que la cerradura de la puerta del lado del chofer estaba violentada. Así fue que constataron el faltante del equipo de radio antes descripto, como así también que su soporte se encontraba arrancado y los cables sueltos. En razón de ello pusieron en conocimiento del hecho a un Oficial que se encontraba de servicio, originándose los presentes obrados (ver acta de procedimiento obrante a fs. 02);

Que con motivo del hecho se sustanció la I.P.P n° 15-00-38562-14, la cual tramitó por ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 10 del Departamento Judicial de San Martín y fue archivada con fecha 17 de abril del año 2015 (ver fs. 113);

Que a fs. 122/123 obra copia certificada de la Disposición n° 114216/18, mediante la cual el Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa sancionó con cinco (5) días de suspensión al Subcomisario Daniel Manuel Rodríguez, legajo n° 22.043, quien se desempeñaba como Oficial de Servicio y Encargado de la Guardia a la fecha del hecho. Ello por encontrar acreditado en su accionar una transgresión a lo normado en el artículo 197 inciso h) del Decreto n° 1050/09. Además, ordenó dar de baja el bien faltante de los registros patrimoniales de la Institución;

Que a tenor de lo solicitado por este Organismo en su intervención de fs. 156, a fs. 162 se consignó el valor

del bien faltante a la fecha de su adquisición (el día 28 de septiembre del año 2010, mediante la Orden de Compra n° 79/10), el cual se determinó en la suma de pesos tres mil ochocientos ochenta y uno (\$3.881,00). En dicha ocasión se indicó que en estos casos no resulta posible informar el valor de reposición a la fecha del hecho, ya que la dinámica en las tecnologías hace variar permanentemente las características de los equipos radioeléctricos, quedando en algunos casos vetustos y en otros fuera del mercado, por ser superados con equipamientos actualizados a la tecnología imperante;

Que asimismo, a fs. 170 la Dirección Provincial de Logística Operativa informó que no obraban en la Sección a su cargo constancias o solicitud alguna de inspección sobre el rodado en el cual se hallaba instalado el equipo de radio, tendiente a acreditar la violencia que se habría ejercido en la puerta del mismo;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-91-GDEBA-CGP y en los términos de los artículos 104 inciso p) de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3.260/08, delegándose la instrucción del mismo en la agente de este Organismo Dra. Alejandra Noemí Zorzinoni;

Que la Instructora designada aceptó el cargo a fs. 180 y a continuación procedió a librar oficio a la Dirección e Personal del Ministerio de Seguridad, a los fines de que se notificara al agente Rodríguez que el día 07 de abril del 2020 debía comparecer a prestar declaración indagatoria por ante la sede de la Instrucción;

Que sin embargo, llegado el día de la audiencia se dejó constancia de que dada la Emergencia Sanitaria acaecida con motivo del virus COVID-19 y el por entonces vigente "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" definido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/2020 (y sus sucesivas prórrogas), la Instrucción se veía imposibilitada de llevar a cabo la misma o designar nuevas fechas;

Que por su parte, con el dictado de la Resolución n° RESO-2021-22-CGP se habilitó el cómputo de los plazos que originalmente fue suspendido por el Decreto n° 167/20. No obstante ello, en razón de la prosecución de la Emergencia Sanitaria referida, a fs. 183 la Instrucción procedió a invitar al agente a prestar declaración indagatoria de manera no presencial, conforme las previsiones del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto n° 3260/08. La misma se llevó a cabo a fs. 194;

Que con posterioridad, a fs. 203 la Instrucción decretó el cierre de la etapa de prueba de cargo; y a fs. 207/209 dictó un auto de imputación, mediante el cual responsabilizó patrimonialmente -de forma personal y directa- al agente Daniel Manuel Rodríguez, legajo n° 22.043, por la suma de pesos tres mil ochocientos ochenta y uno (\$3.881,00). Dicho monto fue cuantificado al 04 de septiembre del año 2014, fecha de exteriorización del hecho dañoso;

Que así las cosas, conferida la vista prevista en el artículo 20.1 del apéndice del mencionado Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley n° 13.767, el imputado no hizo uso de su derecho para formular descargo, pese a encontrarse debidamente notificado (ver al respecto fs. 218/219). Por ello, a fs. 225 la Instrucción resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de esta Dirección de Sumarios;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios compartió el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que el Subcomisario Daniel Manuel Rodríguez, legajo n° 22.043, resulta directa y patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial, por haber infringido con su accionar lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08. Ello en razón de que el agente no ha tomado los recaudos a fin de evitar daños en el móvil en cuestión. Por ende, surgiendo de autos que fue su accionar omisivo o negligente el que conllevó al acaecimiento del perjuicio fiscal, las pruebas obrantes resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio expuesto por la Dirección de Sumarios toda vez que, el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, obligación que fue incumplida por el citado oficial;

Que al monto del perjuicio fiscal determinado deberán adicionarse los intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

**Por ello,**

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar en la suma de pesos tres mil ochocientos ochenta y uno (\$3.881,00) al 04 de septiembre del año 2014 el importe del perjuicio fiscal ocasionado, a la que deberá adicionarse la suma de pesos ocho mil ciento dieciseis (\$8.116,00) en concepto de intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas; resultando responsable del mismo, de forma personal y directa, el Subcomisario Daniel Manuel Rodríguez, legajo n° 22.043. Ello por infracción a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto n° 3260/08.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-120/2021